



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"INCLUSION EDUCATIVA PARA PADRES Y MADRES
ADOLESCENTES"**

ARTÍCULO 1 - OBJETO

La presente ley tiene como objeto la creación de una Sala Maternal destinada a asegurar que los adolescentes padres, y/o madres que hayan interrumpido sus estudios primarios o secundarios debido a la maternidad y/o paternidad puedan acceder, permanecer y completar su educación.

ARTÍCULO 2 - FINALIDAD.

La Sala Maternal tendrá las siguientes finalidades:

- a) Proveer un espacio seguro, de cuidado y aprendizaje temprano para los hijos de los estudiantes padres y/o madres, desde los 45 días hasta los 2 años de edad;
- b) Facilitar la continuidad de los estudios de los padres y/o madres adolescentes, eliminando las barreras que dificultan su acceso y permanencia en el sistema educativo;
- c) Promover el desarrollo integral de los niños, brindándoles atención pedagógica y nutricional adecuada a su edad;
- d) Fortalecer el vínculo paterno/materno-filial, mediante el acompañamiento y la capacitación de los padres y madres en temas de crianza, salud y desarrollo infantil;



- e) Fomentar el respeto y la valoración de la diversidad cultural de las familias en la comunidad;
- f) Equiparar los aprendizajes y competencias sociales básicas que preparan a los niños/as para su ingreso al sistema educativo formal.

ARTÍCULO 3 - CARACTERÍSTICAS DE LA SALA MATERNAL.

La Sala Maternal deberá contar con las siguientes características:

- a) Ubicación estratégica: Estar ubicada en un establecimiento educativo de nivel primario o secundario, o en un espacio cercano que facilite el acceso de las madres estudiantes;
- b) Infraestructura adecuada: Disponer de instalaciones seguras, higiénicas y adaptadas a las necesidades de los niños, con mobiliario y equipamiento adaptado, áreas sensoriales y espacios seguros para el desarrollo físico y cognitivo incluyendo espacios de juego, descanso, alimentación e higiene;
- c) Equipamiento: Contar con el equipamiento y los materiales didácticos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas y de cuidado infantil;
- d) Personal capacitado: Contar con un equipo de profesionales capacitados en educación inicial, puericultura, nutrición y trabajo social, con respeto cultural e igualdad de oportunidades;
- e) Horario flexible: Ofrecer un horario de atención flexible, que se adapte a las necesidades de los padres y/o madres estudiantes, pudiendo cubrir uno o dos turnos diarios.



ARTÍCULO 4 - POBLACION DESTINATARIA.

Serán destinatarias de la Sala Maternal los adolescentes de ambos sexos padres y/o madres que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de nivel primario o secundario en un establecimiento educativo de la jurisdicción;
- b) Tener a su cargo el cuidado de un hijo o hija de entre 45 días y 2 años de edad;
- c) Comprometerse a participar activamente en las actividades de la Sala Maternal y en su propia formación educativa.

ARTÍCULO 5 - FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la creación, el equipamiento y el funcionamiento de la Sala Maternal serán financiados con recursos provenientes de:

- a) Partidas presupuestarias específicas asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Fondos provenientes de programas nacionales e internacionales destinados a la promoción de la educación y la protección de la infancia;
- c) Donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.



ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACION.

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia, quien tendrá a su cargo la implementación, el seguimiento y la evaluación del programa.

ARTÍCULO 7 - COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

El Ministerio de Educación deberá coordinar acciones con otros organismos del Estado, tales como el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y las entidades competentes correspondientes, a fin de garantizar una atención integral a los padres y/o madres estudiantes y sus hijos.

ARTÍCULO 8 - CAMPAÑA DE DIFUSION

El Poder Ejecutivo Provincial realizará una amplia campaña de difusión de la presente ley, a fin de garantizar que todas los adolescentes padres y/o madres de la provincia conozcan sus derechos y las oportunidades educativas que se les ofrecen.

ARTÍCULO 9 - CLAUSULA TRANSITORIA

El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.



ARTÍCULO 10 - DE FORMA

Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La paternidad y/o maternidad precoz presenta varios desafíos que pueden llevar al abandono de los estudios primarios y/o secundarios.

Los motivos que llevan a los adolescentes y jóvenes a dejar de asistir a la escuela o a retrasarse en sus estudios son múltiples y de articulación compleja entre factores escolares y extraescolares. La maternidad y la paternidad adolescentes o el cuidado de un niño pequeño son el cuarto motivo de abandono escolar entre adolescentes de 15 a 17 años.¹

Los adolescentes que se convierten en padres o madres a temprana edad a menudo interrumpen su educación debido a la necesidad de asumir responsabilidades parentales. La demanda de tiempo y energía que requiere el cuidado de un recién nacido puede dificultar la asistencia regular a clases y el cumplimiento de las tareas escolares.

Muchas veces, los jóvenes padres y madres carecen del apoyo necesario de sus familias, instituciones educativas y la comunidad en general. La falta de programas de apoyo y recursos adecuados para combinar la crianza con la educación incrementa la probabilidad de abandono escolar.

La paternidad y maternidad precoz pueden aumentar la presión financiera sobre los adolescentes, obligándolos a buscar empleo para mantener a sus hijos. Esto puede llevar a la decisión de abandonar los estudios para dedicarse a trabajar y cubrir las necesidades económicas básicas.

Los adolescentes que han sido padres o madres, pueden enfrentar estigmatización y discriminación en sus comunidades y escuelas. Esta

¹ (UNICEF-SENAF, 2013) / www.unicef.org/argentina/media/6451/file/Salasmatemales.pdf



situación puede generar un entorno hostil y poco propicio para su continuidad educativa, llevando a algunos jóvenes a abandonar la escuela.

La paternidad y la maternidad tempranas pueden interferir con el desarrollo personal y la autonomía de los adolescentes. Al asumir responsabilidades adultas antes de tiempo, pueden perder oportunidades necesarias para su crecimiento académico y profesional.

La falta de acceso a servicios de cuidado infantil, orientación y apoyo psicológico también contribuye al abandono escolar. Sin estos recursos, los jóvenes padres y madres en ocasiones encuentran difícil equilibrar sus responsabilidades y continuar con sus estudios.

Abordar estas cuestiones requiere la implementación de políticas y programas integrales que brinden apoyo tanto a nivel educativo como social y económico. La creación de salas maternas, servicios de cuidado infantil y programas de orientación y apoyo pueden ayudar a los adolescentes padres y madres a continuar su educación y mejorar su calidad de vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE